

Expediente: **1051/15-I1**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN C/ GANEM JORGE ELIAS ESTEBAN Y OTRO S/ REIVINDICACION**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **08/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR/A*

27024570437 - *DHAIBES MUKDISE RICARDO ANTONIO, -POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN, -N/N/A*

20233273482 - *LANDIVAR, FRANCISCO JAVIER-POR DERECHO PROPIO*

20245704357 - *MUKDISE, RICARDO DHAIBES-POR DERECHO PROPIO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 1051/15-I1



H102336324409

Juzgado Civil y Comercial Común III nom

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN c/ GANEM JORGE ELIAS ESTEBAN Y OTRO s/ REIVINDICACION.- EXPTE. N°: 1051/15-I1

San Miguel de Tucumán, 06 de agosto de 2026

VISTOS los presentes autos que vienen a resolver; y

CONSIDERANDO

1. Objeto. El letrado Ricardo Dhaibes Mukdise (MP 5921), por sus propios derechos, solicita la regulación de sus honorarios profesionales por la actuación desarrollada en el planteo de inconstitucionalidad y en la ejecución de sus honorarios. Las sentencias N° 1787 del 04/08/2025 y N° 3248 del 11/12/2025 reservaron el pronunciamiento sobre honorarios para esta oportunidad, de modo que corresponde expedirse.

2. Antecedentes.

Expte. 1051/15. Mediante sentencia N° 249 del 25/02/2025 se regularon honorarios definitivos a los letrados intervinientes, resolviendo en lo pertinente: " (...) II. REGULAR HONORARIOS al letrado Ricardo Dhaibes Mukdise por su actuación profesional en los autos principales en la suma de \$3.018.332 y por el incidente de caducidad en la suma de \$603.666 ()".

El 11/06/2025, el letrado Dhaibes Mukdise formuló planteo de inconstitucionalidad. Corrido el traslado de ley, fue contestado por la Provincia de Tucumán por intermedio de su nuevo apoderado, Dr. Landivar. Mediante sentencia N° 1787 del 04/08/2025, se resolvió en lo pertinente: "I. HACER LUGAR al planteo efectuado por el letrado Ricardo Dhaibes Mukdise, y, en consecuencia, DECLARAR LA INCONSTITUCIONALIDAD para el presente caso, de los artículos 2 y 4, último párrafo, de la Ley N° 8.851 y del artículo 2 del Decreto N° 1.583/1 (FE) del 23/05/2016, conforme a

lo considerado, los que resultan inaplicables al presente juicio. II. COSTAS, como se considera. III. RESERVAR pronunciamiento de honorarios para su oportunidad ()".

Expte. 1051/15 I1. El letrado peticionante promovió la ejecución de la sentencia regulatoria, obteniendo medida de embargo el 28/08/2025 y el pago de sus honorarios conforme orden librada el 20/10/2025.

Seguidamente presentó planilla de actualización por dichos conceptos, impugnada por la Provincia de Tucumán. La incidencia se resolvió por sentencia N° 3248 del 11/12/2025, que dispuso: "I.- HACER LUGAR a la impugnación de planilla formulada por el Dr. Francisco J. Landivar apoderado de la parte actora PROVINCIA DE TUCUMÁN, conforme se considera. II.- FIJAR en la suma de \$904.915,50 (pesos novecientos cuatro mil novecientos quince con 50/100) por capital e interés, conforme lo tratado. III.- COSTAS como se considera (arts. 63 del CPCyCT). IV.- HONORARIOS, reservar para ser regulados oportunamente ()".

Finalmente, el letrado Dhaibes Mukdise obtuvo medida de embargo el 12/02/2026, percibiendo la actualización de sus honorarios conforme orden librada el 06/05/2026.

3. Procedencia. Las labores profesionales se encuentran debidamente acreditadas y existen tres resoluciones firmes en las cuales se impusieron costas y se hizo reserva de regulación de honorarios, por lo que corresponde practicar la regulación solicitada (arts. 19 y 20, Ley 5480).

4. Bases regulatorias. Cada incidencia posee una base regulatoria propia:

a) Incidente de inconstitucionalidad y ejecución de sentencia de honorarios: la base está constituida por los honorarios regulados en los autos principales, fijados en la sentencia N.º 249 del 25/02/2025 en la suma de \$3.018.332, que actualizada a la fecha asciende a \$4.663.249,49.

b) Incidente de impugnación de planilla: la base está integrada por la planilla de actualización, que al 11/12/2025 ascendía a \$904.915,50 y, actualizada a la fecha con el mismo criterio, totaliza \$1.091.339,49.

5. Escala aplicable al incidente de inconstitucionalidad. Al tratarse de un incidente, corresponde aplicar la escala del 10% al 30% de los honorarios que corresponderían al proceso principal, conforme al art. 59 de la Ley 5480. Además, como la incidencia no se abrió a prueba, se cumplió una sola etapa procesal (art. 43, Ley 5480), se pondera dicha circunstancia para fijar el porcentaje regulatorio.

Estimo justo aplicar el quince por ciento (15%) al letrado Ricardo Dhaibes Mukdise, vencedor, y el diez por ciento (10%) al letrado Francisco Javier Landivar, apoderado de la parte vencida.

De modo tal que los honorarios quedan regulados del siguiente modo:

A. Dhaibes Mukdise: 15% de \$4.663.249,49 = \$699.487,42

B. Landivar: 10% de \$4.663.249,49 = \$466.324,95

Los importes resultantes no alcanzan el mínimo del art. 38 in fine de la Ley 5480. Respecto del letrado Dhaibes Mukdise, cabe precisar que adhiero al criterio a tenor del cual dicha garantía opera por una sola vez y por la tramitación del juicio, quedando excluidos los trámites incidentales; hallándose cubierto el mínimo en la regulación practicada el 25/02/2025, corresponde estarse al resultado de los porcentuales legales (cfr. Brito – Cardozo de Jantzon, "Honorarios de Abogados y Procuradores", Ed. El Graduado, p. 201). Distinta es la situación del letrado Landivar ya que, siendo ésta su primera regulación en la causa, corresponde fijar sus honorarios en el equivalente al valor vigente de una consulta escrita establecido por el Colegio de Abogados de Tucumán, que asciende

a \$675.000.

6. Escala aplicable al incidente de impugnación de planilla. La Sentencia N° 3248 del 11/12/2025 hizo lugar a la impugnación deducida por el Dr. Landivar, de modo que resultó vencedora la parte actora y vencida la contraria.

Los honorarios se regulan conforme el art. 68 de la Ley 5480, tomándose el cincuenta por ciento (50%) del resultado de aplicar el art. 38 primera parte, en tanto la impugnación constituye materialmente la oposición deducida dentro de la ejecución de planilla.

De modo tal que los honorarios quedan regulados del siguiente modo:

A. Landivar (vencedor): 16% de \$1.091.339,49 = \$174.614,32; sobre dicho importe, 50% = \$87.307,16

B. Dhaibes Mukdise (vencido): 8% de \$1.091.339,49 = \$87.307,16; sobre dicho importe, 50% = \$43.653,58

Ambos importes resultan inferiores al mínimo del art. 38 in fine, mínimo que se encuentra satisfecho —respecto del letrado Dhaibes Mukdise, por la regulación del 25/02/2025; respecto del letrado Landivar, por la practicada en el considerando 5—, conforme los fundamentos ya expuestos.

7. Escala aplicable a la ejecución de sentencia. Los honorarios del letrado Ricardo Dhaibes Mukdise por la ejecución de la sentencia regulatoria se determinan conforme el art. 68 de la Ley 5480, tomándose el treinta y tres por ciento (33%) del resultado de aplicar el art. 38 primera parte, por no haberse opuesto excepciones en dicho trámite.

De modo tal que los honorarios quedan regulados del siguiente modo:

Dhaibes Mukdise: 16% de \$4.663.249,49 = \$746.119,92; sobre dicho importe, 33% = \$246.219,57.

8. Pautas ponderadas. Se ponderaron la extensión y complejidad de la labor desarrollada, el valor, mérito y eficacia jurídica de los escritos presentados, el carácter en que intervinieron los profesionales, las etapas cumplidas, las diligencias observadas y el resultado obtenido (arts. 15, 38, 43, 59, 68 y cc., Ley 5480).

9. Costas y obligados al pago. Los honorarios regulados por el incidente de inconstitucionalidad y por la ejecución de sentencia quedan a cargo de la Provincia de Tucumán. En cuanto al incidente de impugnación de planilla, habiéndose impuesto las costas por el orden causado (art. 63, CPCyCT), cada parte soportará los honorarios de su propio letrado.

10. Modalidad de pago. Impuestos. Los emolumentos regulados deberán abonarse dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente resolución (art. 23, Ley 5480). Se hace saber que a dichos importes se adicionará el IVA en caso de corresponder.

Por ello,

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS por el Incidente de Inconstitucionalidad:

a) Al letrado RICARDO DHAIBES MUKDISE (MP 5921), por sus propios derechos, en la suma de \$699.487,42 (pesos seiscientos noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete con cuarenta y dos centavos), conforme lo meritado.

b) Al letrado FRANCISCO JAVIER LANDIVAR (MP 4028), apoderado de la Provincia de Tucumán, en la suma de \$675.000 (pesos seiscientos setenta y cinco mil), conforme lo meritado.

II. REGULAR HONORARIOS por el Incidente de Impugnación de Planilla:

a) Al letrado RICARDO DHAIBES MUKDISE (MP 5921), por sus propios derechos, en la suma de \$43.653,58 (pesos cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y tres con cincuenta y ocho centavos), conforme lo meritado.

b) Al letrado FRANCISCO JAVIER LANDIVAR (MP 4028), apoderado de la Provincia de Tucumán, en la suma de \$87.307,16 (pesos ochenta y siete mil trescientos siete con dieciséis centavos), conforme lo meritado.

III. REGULAR HONORARIOS por el Incidente de Ejecución de Sentencia Regulatoria al letrado RICARDO DHAIBES MUKDISE (MP 5921), por sus propios derechos, en la suma de \$246.219,57 (pesos doscientos cuarenta y seis mil doscientos diecinueve con cincuenta y siete centavos), conforme lo meritado.

IV. NOTIFICAR DIGITALMENTE a la Caja de Previsión y S.S. Abogados y Proc. de Tucumán en su casillero digital.

HÁGASE SABER. IM 1051/15-I1

Dra. Ileana Melchiori

Actuación firmada en fecha 07/08/2026

Certificado digital:

CN=MELCHIORI Ileana Raquel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27232705693

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.